

Temuco, diez de mayo de dos mil diecisiete.-

A la hora señalada en autos se lleva a efecto audiencia de comparendo de contestación, conciliación y prueba decretado para esta fecha con la asistencia de la parte denunciante **SERNAC** representada por doña **CLAUDIA PAINEMAL ULLOA**, la asistencia de la parte denunciante y demandante civil don **HECTOR FUENTES CEA**, y la parte denunciada y demandada civil **CLARO COMUNICACIONES S.A.**, representada por don **CARLOS SANDOVAL BARRERA**.

La parte asistente **SERNAC**, ratifica la denuncia infraccional de fojas 1 y siguientes, con costas.-

La parte asistente don **HECTOR FUENTES CEA**, ratifica su denuncia infraccional de fojas 33 y siguientes en todas sus partes, con costas.-

La parte querellada y demandada viene a contestar mediante minuta escrita, la cual se solicita se tenga como parte integrante de la presente audiencia.

El Tribunal resuelve:

A LO PRINCIPAL: Téngase por contestada querrela infraccional. **AL OTROSÍ:** Téngase por contestada demanda civil de indemnización de perjuicios.-

CONCILIACIÓN:

La partes llegan al siguiente avenimiento:

1.- Que la parte denunciada y demandada civil **CLARO COMUNICACIONES S.A.**, representada por don **CARLOS SANDOVAL BARRERA**, sin forma de reconocer los hechos y con el único fin de poner término a la presente causa, ofrece pagar a don **HECTOR FUENTES CEA**, la suma única y total de \$165.000 mediante vale vista a nombre del denunciante y demandante civil de autos don **Héctor Fuentes Cea**, cédula de identidad 17.914.476-k, el cual será entregado en este Tribunal a más tardar el día 16 de junio de 2017.

2.- Que don **HECTOR FUENTES CEA**, acepta el ofrecimiento realizado por la parte denunciada y demandada civil, sin reclamo que formular.

3.- Las partes solicitan al Tribunal se tenga por aprobado el avenimiento en todo lo que no sea contrario a derecho.-

4.- Don **HECTOR FUENTES CEA**, solicita al Tribunal una vez que sea cumplido el avenimiento se le tenga por desistido de la denuncia infraccional y demanda civil de perjuicios deducida en autos.-

5.- El Servicio Nacional del Consumidor no se opone al avenimiento llegado entre las partes y en cuanto a lo infraccional y el archivo definitivo de esta causa, estará a lo que resuelva el Tribunal.-

El Tribunal tiene presente lo señalado por las partes, y por aprobado el avenimiento en todo lo que sea contrario a derecho.

En cuanto al Desistimiento, se resolverá en su oportunidad.-

Las partes en vista del avenimiento que han pactado, no rendirán pruebas.-

Firman las partes asistentes y el Tribunal.-

Rol N°243.693-Vc.-

jvc.-